

08 SET. 1989 DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE "INMOBILIARIA CODIMCA S.A."

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de "INMOBILIARIA CODIMCA S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 16 de mayo de 1989, ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, Dr. José María Borja Gallegos, mediante Resolución N° 89.1.1.1.1493 de 10 de agosto de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el # 1722. Tomo 120. Quito a 29 de Agosto de 1989.
- 2.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es "INMOBILIARIA CODIMCA S.A." y tiene un plazo de duración de 50 años.
- 3.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- 4.- OBJETO SOCIAL.- "Dedicarse a la compra y venta, planificación ejecución y administración de bienes raíces tanto urbanos como rurales, su arrendamiento, permutación y promoción de los mismos; la comercialización, representación y distribución de accesorios, decorativos, equipos y maquinarias para la construcción de casas, edificios, departamentos, hoteles y centros comerciales. La compañía no podrá dedicarse a las actividades estipuladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; así como tampoco el arrendamiento mercantil".
- 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de s/.12'596.000, dividido en 12.596 acciones ordinarias y nominativas de s/.1.000 cada una.
- 6.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado en numerario s/.62.100,00; y, en especie s/.12'533.900,00.
- 7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de accionistas y es administrada por el Gerente General y el Presidente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.

Quito, a 05 de septiembre de 1989

Dr. Gonzalo Merio Pérez,
SECRETARIO GENERAL
mcm/187

cicio de su poder sujetarse a la política económica y administrativa de la compañía que fije el Apoderado General de la misma. Para el cumplimiento de las facultades descritas, el señor Gustavo Alzate Ramírez ejercerá la plena representación legal de la compañía, al ejercer la plena representación legal de la compañía en el Ecuador "INVERSIÓNES FLORICOLA SOCIEDAD ANONIMA". TERCERA: DURACION. El Poder conferido mediante este instrumento es de plazo indefinido, a partir de la fecha de su otorgamiento; y, surtirán los efectos hasta que sea legalmente revocado por decisión al Apoderado General o por cualquiera de los causales previstos en el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil.

CUARTA: El presente Poder se confiere en razón de la absoluta confianza que los señores de la Compañía tienen en la honorabilidad del señor Alzate y en sus conocimientos y experiencia.

QUINTA: ACEPTACION: El señor Gustavo Alzate Ramírez, de nacionalidad colombiana, declara que acepta el Poder General que se confiere en la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas y formalidades de estilo para la plena vigencia y

PROTOCOLIZACION: 5 de julio de 1985.

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON
ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434). Por la cual se protocoliza ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INVERSIÓNES FLORICOLA S.A., DONDE SE CONVOCA EL PODER GENERAL al señor MIGUEL PONCE PALACIOS, celebrada el día 12 de junio de 1985.

En la ciudad de Colon, cabeza de la provincia y del circuito Notarial del mismo nombre en la Republica de Panama, a diez y nueve (19) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante mi. CARLOS ALBERTO RIVAS GRIMALDO, Notario Publico Segundo de Colon, con cedula tres-sesenta y nueve-cuatrocientos ochenta y ocho (3-69-488) comparecieron personalmente las siguientes personas: CATALINA LOPEZ, mujer, mayor de edad, panameña, de este vecindario, soltera, con cedula de identidad personal numero tres-veintinueve-doscientos veintuno (3-29-221) quien actua en su carácter de presidente de la

G. Notario Publico Segundo de Colon.
EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA ES LA SIGUIENTE:
En la ciudad de Colon, Republica de Panama, siendo las 2:30 p.m. del día 12 de junio de 1985, en el domicilio legal y comercial de la sociedad INVERSIÓNES FLORICOLA S.A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la Republica de Panama, e inscrita a la FICHA: 137519-ROLLO 14106, IMAGEN 0065 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y domiciliado en la ciudad de Panama, la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, celebró una reunión donde se encontraban presentes todos los directores y presidio la sesión como presidente la Sra. CATALINA LOPEZ y actuó como Secretaria la Sra. FLORENTINA MACHADO. El probar posesiones de bienes, adquirir o enajenar mediameras de muros oceros divisorios de sus propiedades; transigir o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo aseguradas con garantías

que sus intereses, bienes o derechos, sean o no, cobrados en nombre de este, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o compraventa sobre sus bienes muebles. b.4. Para que enajene a título oneroso los bienes del poderdante sean muebles e inmuebles sean presentes o futuros b.5. Para que constituya servidumbre activa, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante.

c) FACULTAD PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES BANCARIAS: abrir y clausurar cuentas; fijar sus saldos activos y pasivos, librar endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, y engosar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la Republica o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad, o entidad publica o privada del país, o del extranjero, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de rentas, bonos, cedulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios por los particulares, dar en caución títulos, acciones u